

Poder Judicial San Luis

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 256-STJSL-SA-2015

Autos: "DRA. MÓNICA CORVALÁN ELEVA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR LA COORDINADORA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE VILLA MERCEDES". Expte. ADM N° 894/15.-

San Luis, veintinueve de diciembre de dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: "DRA. MÓNICA CORVALÁN ELEVA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR LA COORDINADORA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE VILLA MERCEDES". Expte. ADM N° 894/15.-

Y CONSIDERANDO: 1) Que a fs. 2/3 vta. la Sra. Coordinadora del Centro de Mediación de la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, eleva las presentes actuaciones a fin de que se analice la supuesta infracción por parte de mediadores, en los legajos N° 853/14 y N° 353/15.-

Al respecto informa, que la Sra. Griselda Raquel Carrete, manifiesta inconveniente con un acuerdo sobre cuota alimentaria, que había firmado su abogada por ella, no estando conforme con el convenio arribado, peticionando la posibilidad de realizar un nuevo ingreso directo, lo cual se concede, programando nueva fecha de audiencia con otro equipo de mediadores.-

2) Que a fs. 8/vta. efectúa descargo la Dra. Celina E. Distefano, abogada del Sr. Reber y manifiesta que no se encuentra en condiciones de expedirse acerca de la veracidad o no de los dichos de la Sra. Carrete, ya que si bien es mediadora, en esta ocasión ha actuado como letrado patrocinante de la contraria, entendiendo que es la abogada de la denunciante quien se encuentra en mejores condiciones de aportar datos útiles para el esclarecimiento de la presente situación, por lo que en su mérito afirma que no

Poder Judicial San Luis

tiene información para brindar al respecto.-

Que a fs. 21/28 se presenta la Dra. Ana Corina Escudero Arango, abogada-mediadora, y efectúa descargo, haciendo lo propio, la Dra. Silvina Gabriela Ojeda, mediadora a fs. 29/38.-

3) Que a fs. 39 se le da a la Dra. María Guillermina Ayello por perdido el derecho dejado de usar, por no contestar el traslado conferido.-

Asimismo, a fs. 46/vta. la Sra. Coordinadora, Dra. Martini, informa los empleados que prestaban función el día 19/09/14 en horario matutino, en el Centro de Mediación.-

Que a fs. 47/vta. comparece la Jefa de Despacho del Centro de Mediación y a fs. 54 se presenta el Dr. Gabriel Villar, subrogante de la Dra. Martini, en la Coordinación del referido Centro.-

4) Que a fs. 57/58 se abre la causa a prueba, la que una vez producida, conforme constancias del expediente, se ordena a fs. 112 clausurar el período probatorio y pasar autos a resolver.-

5) Que a fs. 114 obra dictamen del Sr. Procurador General de la Provincia, quien propicia la reserva de las actuaciones.-

6) Que entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio se disiente con la opinión del Sr. Procurador General de fs. 114.-

En efecto, teniendo en cuenta la seriedad e importancia de la presentación de fs. 1, realizada por la Sra. Griselda Carrete respecto a la supuesta falsificación de su firma, en todas las hojas del segundo acuerdo, responsabilizando de ello a la abogada Guillermina Ayello, como asimismo los informes de la Coordinadora del Centro de Mediación de Villa Mercedes, Dra. Adriana M. Martini de fs. 2/3 y fs. 42/44, el silencio de la Dra. Ayello a los requerimientos del 11/08/15 (fs. 10) y del 21/08/15 (fs. 19), como también, lo declarado en la audiencia de fs. 111 por Sr. Enzo Fernando Reber y no por la denunciante Sra. Carrete, se estima corresponde imponer a las mediadoras denunciadas la sanción disciplinaria de llamado de atención (Cap. XVIII- Régimen Disciplinario; art. 3 inc. a) por haber permitido la suscripción de el segundo acuerdo, fuera de la audiencia respectiva y en ausencia de la interesada, en franca violación a las pautas de conducta que exige el art. 1 del

Poder Judicial San Luis

capítulo citado.-

Por lo expuesto y oído el Sr. Procurador General,

SE RESUELVE: I) Aplicar a las mediadoras Dras. ANA CORINA ESCUDERO ARANGO y SILVINA GABRIELA OJEDA, la sanción de LLAMADO DE ATENCIÓN, prevista en el Art. 3 inc. a) del Capítulo XVIII del Reglamento del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, Acuerdo N° 307/11.-

II) Regístrese y Notifíquese.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-